

REVISTA CIENTÍFICA
YACHAQ

Aproximación al problema de violencia política en los procesos electorales en México

Approach to the problem of political violence in electoral processes
in México

Alejandra Chávez Ramírez¹

Universidad de Colima - Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Colima - México

Angélica Yedit Prado Rebolledo²

Universidad de Colima - Facultad de Derecho
Colima - México



Recibido: 26/05/2023

Aceptado: 29/11/2023

DOI: <https://doi.org/10.46363/yachaq.v7i1.7>

RESUMEN

La violencia política constituye un fenómeno de gran envergadura que afecta a la sociedad en su totalidad, minando los procesos político-electorales y erosionando la confianza en las instituciones. En particular, la violencia política de género dirigida hacia las mujeres guarda estrecha relación con su participación y subrepresentación en los ámbitos de toma de decisiones, generando reconfiguraciones significativas en el panorama sociopolítico mexicano. La distorsión de la representatividad, influida por las cuotas de género y diversas manifestaciones de violencia política, se revela como un desafío crucial.

Este estudio adopta un enfoque descriptivo-analítico, centrándose en la metodología de gabinete, definiéndose la muestra con un enfoque intencional, a través de informes electorales, documentos oficiales y bases de datos sobre violencia política de género; siendo necesario examinar cómo los marcos normativos estatales, han contribuido al incremento histórico de la participación femenina en legislaturas federales y subnacionales, tanto en diputaciones como en las curules para senadoras.

¹ Doctora en Ciencias Políticas. Profesora investigadora de Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Colima, a.chavez@uclm.mx, <https://orcid.org/0000-0002-1701-0104>

² Doctora en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima. Con maestría en Ciencias penales y es Licenciada en Derecho. PTC de la Facultad de Derecho, aprado@uclm.mx, <https://orcid.org/0000-0002-0293-091X>

La investigación analiza en el impacto de la violencia política en los procesos electorales en México, mostrando los marcos legales nacionales e internacionales. Además, identifica a diversos actores afectados por la violencia política, incluyendo candidatas y candidatos, y explora la percepción de simpatizantes a través de reacciones en redes sociales. En última instancia, este trabajo busca evidenciar situaciones específicas en las cuales la violencia política de género se manifiesta de manera flagrante contra las mujeres; lo cual deriva en barreras significativas que limitan la participación activa y equitativa de mujeres en política.

PALABRAS CLAVE: Violencia política, proceso electoral, igualdad, paridad, discriminación.

ABSTRACT

Political violence constitutes a large-scale phenomenon that affects society as a whole, undermining political-electoral processes and eroding trust in institutions. In particular, gender political violence directed towards women is closely related to their participation and underrepresentation in decision-making spheres, generating significant reconfigurations in the Mexican sociopolitical landscape. The distortion of representation, influenced by gender quotas and various manifestations of political violence, is revealed as a crucial challenge. This study adopts a descriptive-analytical approach, focusing on cabinet methodology, defining the sample with an intentional approach, through electoral reports, official documents and databases on political gender violence; It is necessary to examine

how state regulatory frameworks have contributed to the historical increase in female participation in federal and subnational legislatures, both in deputations and in senatorial seats.

The research analyzes the impact of political violence on electoral processes in Mexico, showing the national and international legal frameworks. In addition, it identifies various actors affected by political violence, including male and female candidates, and explores the perception of sympathizers through reactions on social networks. Ultimately, this work seeks to highlight specific situations in which political gender violence manifests itself flagrantly against women; which results in significant barriers that limit the active and equitable participation of women in politics.

KEYWORDS: political violence, electoral process, equality, parity, discrimination.

INTRODUCCIÓN

Este estudio se justifica en la urgente necesidad de comprender y abordar la violencia política de género en el contexto mexicano, un fenómeno que impacta no solo en la integridad y participación de las mujeres, sino también en la salud misma de la democracia. Al examinar los factores que contribuyen a esta problemática y evaluando la efectividad de las medidas implementadas hasta la fecha, se busca proporcionar un análisis que sirva como base para acciones futuras destinadas a mitigar la violencia política de género y promover una participación equitativa en la esfera política.

Nuestro planteamiento de problema respecto a la violencia política de género en el contexto mexicano se erige como una preocupación sustancial que trasciende los

límites de lo social y lo político. Afecta no solo la integridad de las mujeres, sino que también mina los fundamentos mismos de la democracia al comprometer los procesos político-electorales y socavar la confianza en las instituciones. En este escenario, la participación activa de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones se ve obstaculizada, contribuyendo a su subrepresentación y distorsionando la genuina representatividad en diversas esferas políticas.

Los objetivos definidos en este trabajo son los siguientes:

- Analizar el impacto de la violencia política de género en los procesos electorales, para evaluar cómo la violencia política influye en la participación electoral, considerando marcos legales locales e internacionales, así como su aplicabilidad en el contexto mexicano.
- Examinar la eficacia de las cuotas de género y marcos normativos en el aumento de la participación femenina, para conocer cómo la aplicación de cuotas de género, en conjunto con marcos normativos estatales, ha incidido en el incremento histórico de la participación de las mujeres en legislaturas federales y subnacionales.
- Identificar los datos de la violencia política, incluyendo candidatas y candidatos, así como funcionarios de la administración pública.

Nuestra pregunta de investigación ¿Cómo afecta la violencia política de género a la participación electoral y la legitimidad de las elecciones en México, considerando la aplicación de cuotas de género y la percepción de los actores y simpatizantes involucrados?

La hipótesis planteada considerando el contexto de la violencia política de género durante el periodo de 2017 a 2021 en México, se formula la siguiente hipótesis: La incidencia de la violencia política de género impactó negativamente en la participación política de las mujeres,

generando barreras significativas que afectaron su capacidad de ejercer roles activos y equitativos en el ámbito político. Esta hipótesis se basa en la premisa de que la violencia política de género no solo constituye una amenaza a la integridad de las mujeres, sino que también actúa como un obstáculo para su participación plena y efectiva en la esfera política.

México tiene una larga historia de violencia política y los procesos electorales de 2018 y 2021 no fueron la excepción. Ambas elecciones estuvieron marcadas por la violencia, las amenazas y los ataques contra funcionarias y funcionarios políticos, candidatos, candidatas y sus simpatizantes. Según la Organización No Gubernamental llamada Etelect Consultores, con sede en México, en su segundo informe de violencia contra personas políticas en México 2021, Salazar (2018) nos comparte que “las elecciones de 2018 fueron las más violentas en la historia moderna de México, con 152 personas políticas asesinadas durante el proceso electoral, de éstos 48 eran precandidatos y candidatos políticos”. La organización también informó que:

Hubo más de 800 incidentes de violencia política, incluidas agresiones físicas, amenazas y secuestros. El estado de Guerrero fue el más afectado, con 36 personas muertas. En 2021, la situación no era mucho mejor. Aparentemente hubo 91 políticos y candidatos asesinados durante el proceso electoral. Una vez más, Guerrero fue el estado más afectado, con 23 personas muertas. La organización también reportó más de 1,000 incidentes de violencia política, incluyendo agresiones, amenazas y secuestros. hubo informes de intimidación de votantes y fraude electoral (Salazar, 2018).

En algunas áreas, las organizaciones criminales impidieron que las personas votaran o las obligaron a votar por un candidato o candidata en particular. También hubo denuncias de robo de urnas y manipulación del proceso electoral. Varios factores contribuyeron a la violencia política en México, incluida la presencia del crimen organizado, la polarización política y la falta de aplicación efectiva de la ley. La situación se vio agravada por la pandemia de COVID-19, que dificultó la organización de mítines y campañas y aumentó la vulnerabilidad de los y las candidatas y sus simpatizantes.

En este sentido, la crisis democrática no solo incide en la representatividad, sino también abona a un contexto generalizado de desasosiego y malestar ciudadano. Son muchos los desafíos que enfrenta la democracia contemporánea; en este escenario, es necesario detenerse a pensar en la democracia como tarea fundamental. Pensar en ella como elemento de desarrollo del país, lleva invariablemente a mostrar que en un corto tiempo hemos visto que la violencia política como fenómeno, también está siendo objeto de una mayor atención. Es necesario conocer la situación de la mujer en la política; para ello, es oportuno mencionar que un número importante de países en el mundo tienen garantizado los derechos políticos de las mujeres. En México, la participación de las mujeres en posiciones y espacios de poder importantes, como el de presidenta de la república, gobernadora o presidenta municipal, dista de equipararse a los porcentajes que representan a la población; pues de acuerdo con las estadísticas, el propio Banco de México (2020) nos dice que “el número de mujeres a nivel mundial oscila en más del 50% de los habitantes y tan solo en nuestro país el 51.1% de la población total

corresponde a las mujeres”, cifras en las que no se ven reflejados los cargos de primer nivel o alta responsabilidad, en el ámbito público.

Con información obtenida de la Unión Interparlamentaria, si bien podemos encontrar que los porcentajes de mujeres, en los diversos países en el mundo, desempeñando las funciones más altas en el Estado no llegan al 50%; en lo que respecta a jefas de Estado y de Gobierno se ubica en 5.9% y 6.7% respectivamente, como presidentas del Parlamento: 20.9% y como vicepresidentas de Parlamento representa el 28.3%

A nivel general persisten las desigualdades de género: la progresión en el número de mujeres con carteras ministeriales se ha ralentizado, con sólo un pequeño aumento del 21,3 por ciento en 2020 al 21,9 por ciento en 2021. El número de países sin mujeres en el gobierno ha aumentado; y sólo el 25,5 por ciento de los escaños parlamentarios están ocupados por mujeres, frente al 24,9 por ciento del año anterior (Organización de las Naciones Unidas Mujeres, 2021).

Lo anterior advierte que existen países en donde las mujeres todavía no tienen acceso a altos niveles de poder político y aunque ha habido avances, los datos evidencian la discriminación como un asunto persistente en diversos países; por lo tanto, se requiere trabajar en acciones para lograr la igualdad de género, ya que la falta de representación y la violencia política son formas de discriminación hacia la mujer y un agravio para la igualdad.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2017),

podemos encontrar posturas de un número importante de países que han trabajado por más de cuatro décadas, de manera ininterrumpida, para deliberar e involucrarse políticamente en el camino para la supresión de la discriminación hacia las mujeres y las niñas, así como la desigualdad de género trayendo como consecuencia un avance hacia la garantía del pleno ejercicio de la autonomía y los derechos humanos que les son inherentes, por eso América Latina y el Caribe, en particular México, destacan en este rubro (p. 8).

El tema principal de la CEPAL es la igualdad, ya que insta a lograr por el modelo de desarrollo; en este sentido es que diversos países latinoamericanos han establecido estrategias que evidencian el reconocimiento de los principios planteados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mencionados anteriormente, con lo cual se demuestra el impulso para el reconocimiento de las mujeres.

Para mostrar el avance que se ha tenido en América Latina y el Caribe existen varias estrategias implementadas por los países que integran esta región con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMRG).

La normativa abarca el reconocimiento del ámbito político como espacio en el que se ejerce la violencia hacia las mujeres, protocolos de actuación con amplia coordinación estatal como interinstitucional, así como leyes que regulan el sistema político-electoral hasta leyes particulares que refieren el acoso y la violencia política hacia las mujeres. Ello indica que la región va avanzando en ordenamientos que regulen la erradicación,

prevención y control de la violencia política en razón de género.

La violencia política se ha convertido en una de las preocupaciones que tiene la ciudadanía, en virtud de que en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018 en México, se han evidenciado sucesos en los que se presentaron casos de asesinato, ataques con armas de fuego, entre otros tipos de violencia, a precandidatos/as o candidatas/os; así como amenazas a su entorno familiar; el proceso electoral 2020-2021, no fue la excepción. Estos casos funcionan como elementos distorsionadores de la dinámica democrática, al tiempo que erosionan la credibilidad en las instancias gubernamentales.

Es interesante mencionar que las leyes y políticas para la igualdad de género han provocado un impacto sobresaliente, pues este instrumento ha conseguido sean tomadas en cuenta a través de políticas públicas, la equidad de género y la participación política; y como lo menciona la Organización de los Estados Americanos (1994), recordemos que “la Convención de Belém Do Pará indica de manera categórica el derecho igualitario que tienen las mujeres, de ingresar a las funciones públicas y de participar en asuntos públicos para la toma de decisiones”.

De igual forma, para la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2022), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el *principio de igualdad*, el derecho de las y los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser electas(os) en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de

la voluntad de las y los electores, así como el derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, atribuyendo que todos los seres humanos tenemos el mismo valor y se tiene que reconocer la misma dignidad; el *principio de no discriminación*, el cual puede darse de dos formas de acuerdo con la CEDAW, a la primera de ellas, cuando existe un trato diferenciado de manera intencional y arbitraria, se le conoce como discriminación directa; y la segunda, denominada discriminación indirecta, se da cuando existen ordenamientos jurídicos, programas o incluso prácticas que parecen ser neutras en cuanto a sus destinatarios, pero que en los hechos generan desigualdades y producen distinciones, restricciones o exclusiones, lo que puede derivar en una segregación contra las mujeres; sin tomar en consideración las desigualdades estructurales ya existentes, obteniendo con ello un desequilibrio en las relaciones de poder entre las mujeres y hombres; por último, el *principio pro-persona*, “el cual busca que la interpretación y aplicación de normas lleve a la protección eficaz y más amplia de la persona, de igual manera, atiende al mismo tiempo a la naturaleza específica de los derechos humanos” (Medellín, 2013, p. 25).

Para la eficacia de las normas es necesario que el Estado respete los derechos humanos ya reconocidos, de manera que no los obstaculice o ponga en riesgo; en otras palabras, es una obligación orientada a mantener el goce de los derechos humanos; asimismo, existe el compromiso de protegerlos, creando un marco jurídico con mecanismos para la prevención de las violaciones a tales derechos, garantizando a

través de las normas su tutela y ejercicio libre; siendo que la promoción de ellos también será su responsabilidad.

Así, encontramos que, a la legislación interna, y con motivo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se suma el *corpus iuris* interamericano, identificable por tres bloques que constituyen el fundamento para el control de convencionalidad para su aplicación, a saber, las normas regionales, los tratados universales y los precedentes, entre los que se encuentran las resoluciones y la jurisprudencia consultiva o contenciosa.

Los ordenamientos jurídicos nos respaldan para crear condiciones adecuadas, las cuales permiten actuar de manera activa en los asuntos públicos, así como en la adopción de decisiones comunitarias; en otras palabras, que intervengan en la vida democrática; precisamente en este punto, surgen los derechos políticos electorales, los cuales son parte vital de los derechos fundamentales, mismos que fueron negados a las mujeres en los inicios de los regímenes democráticos en un número importante de países en el mundo.

Los derechos políticos de las mujeres han ido permeando poco a poco en los países democráticos; por ejemplo, en el concierto latinoamericano “el primer país en reconocer el derecho al sufragio fue Ecuador en 1929, y el último en hacerlo, fue Paraguay, ya que hasta el año de 1961 las incorporó para emitir el voto” (Villars, 2006, p. 298).

En México, el sufragio femenino apareció tardíamente¹ y por etapas; primero, se estableció el derecho a votar y ser votadas en procesos municipales; más tarde, a partir de 1953, se reconoció el derecho de voto en

¹ México ocupó el lugar 47 de 56 países que reconocieron el derecho al voto de las mujeres. En un

periodo que va de 1893a 2005, en un lapso de 112 años, 56 países otorgaron este derecho.

elecciones federales, reformando el artículo 34 Constitucional, reconociendo en la categoría de ciudadanía a aquellos varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además, el tener dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir; ese estatus colocó a las mujeres en la posibilidad de votar y ser votadas para algún cargo de elección popular, el cual lo pudieron ejercer por primera vez en 1955.

Para esto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2010), a través de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) nos dice que, a la fecha, han transcurrido más de seis décadas y todavía tres de cada diez mujeres “pide permiso o avisa a su esposo, pareja o algún familiar para decidir por quién votar” (p. 72). Ello demuestra que, a pesar de los adelantos, hoy en día algunas mujeres continúan supeditadas a las decisiones de otros, sin lograr con ello una igualdad de oportunidades y derechos.

Las creencias culturales fuertemente arraigadas en nuestro país han llevado en algunas ocasiones a mostrar un fuerte rechazo a que las mujeres participen en la vida pública, pero específicamente en el ámbito político, dificultando la erradicación de la inequidad de las mujeres, específicamente en el ámbito político. Debido a ello, es que ha sido necesario implementar modificaciones para transformar las normas jurídicas, a fin de permitir la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones.

Los instrumentos normativos de carácter internacional y nacional que fundamentan las potestades de las mujeres a la participación política en igualdad de condiciones y derechos con los hombres, los encontramos en la Convención Interamericana sobre Concesión de los

Derechos Políticos de la Mujer (1948), ratificada en nuestro país por el Senado de la República el 29 de abril de 1981, instrumento que determina que: “el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo” (Art. 1). Así mismo, la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (1952), ratificada el 23 de marzo de 1981 por México, establece que:

Las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; a ser elegidas para puestos públicos de elección, en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación; que las mujeres tienen derecho a ejercer puestos públicos y toda función pública (Art. 1-3).

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), ratificada por México el 23 de marzo de 1981 dispone que:

Los Estados deben buscar activamente que se elimine la discriminación de la participación política de las mujeres por medio de medidas legales y temporales especiales y de acciones afirmativas (las cuotas para los cargos de mujeres en los organismos del poder legislativo, ejecutivo o judicial); se instruye a los Estados Parte a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndum

públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y su ejecución; a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país (Art. 7).

En el contexto nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero establece las Garantías Constitucionales de no discriminación entre la mujer y el hombre; en el numeral cuatro, se garantiza la igualdad de las mujeres y los hombres como sujetos de derechos. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo noveno fracción VIII, sanciona como conducta discriminatoria la negación del derecho a participar en la política, específicamente el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como a la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) establece:

La garantía de igualdad entre mujeres y hombres, y proponiendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, además la política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y

hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural (Art. 1, 17).

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2008) señala: “La obligación de los partidos políticos a garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular” (Art. 38). Más adelante, la misma ley:

Obliga a los partidos políticos a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procuraran la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional (Art. 218).

El siguiente numeral menciona que:

La totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (Art. 219).

Finalmente, “ordena que las listas de representación proporcional se integren por segmentos de cinco candidaturas, conformado cada uno de ellos por dos candidaturas de género distinto, de manera alternada” (Art. 220). En este sentido, y para propiciar la igualdad entre hombres y mujeres, con la finalidad de que adquieran

los mismos derechos y el mismo valor en el momento de decidir, tanto en el presente como en su proyección hacia el futuro, es que se fueron generando acciones normativas que cambiaron la dinámica participativa, y es así que surgen las cuotas de género como acciones afirmativas que tuvieron como objetivo elevar el porcentaje de participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en la representación política.

Recapitulemos, en 1993: Se crea la primera legislación en materia de cuotas; se trató de una recomendación en la que se solicitaba a los partidos políticos la postulación de mujeres a cargos de elección popular. En 1996: “Las candidaturas para diputaciones y senadurías no debían exceder el 70% para un mismo género” (Art. 219). No se indicó si incidía en candidaturas propietarias o suplentes. En 2002: Cuota máxima de 70% para candidaturas propietarias de un mismo género. Se fijaron sanciones ante el incumplimiento de los partidos. Se exceptúan de las cuotas las candidaturas de mayoría relativa que sean elegidas por voto directo en los partidos. En 2008: incremento del 30% hasta el 40% en cuota para candidaturas propietarias de un mismo género. Plurinominales deberán incluir al menos dos personas de sexo diferente por segmento de cinco. Y en 2009: El mal llamado caso de las “Juanitas”, donde diputadas de distintos partidos políticos solicitaron licencia para dejar su lugar a sus suplentes hombres.

A partir de ello, se generaron distintos movimientos y solicitudes para la protección de derechos políticos electorales de las mujeres:

El 30 de noviembre de 2011, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) expidió la sentencia

SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, en donde obligaba a los partidos a respetar la cuota de género, sin excepción. La sentencia también indicó que las suplencias debían ser del mismo sexo. Dos años más tarde, en 2013, en el marco del 60° aniversario del voto de las mujeres, en México fue presentada una iniciativa a favor de la participación política de las mujeres, teniendo como aspecto esencial la paridad política. Y un año después, en 2014, el Congreso de la Unión aprobó una reforma al artículo 41 Constitucional, en la cual se estipuló por primera vez la paridad de candidaturas entre mujeres y hombres (Instituto Nacional de las Mujeres, 2021).

La disposición de 1993 no dejaba de ser una mera declaración de buena voluntad, pero, a pesar de ello, el hecho de que por primera vez se buscara abrir el camino a la reivindicación electoral del voto pasivo de las mujeres en un ordenamiento federal tuvo efectos positivos. En lo que respecta a la cuota de 1996, el tema de la participación de las mujeres volvió a situar esta circunstancia en el centro de la discusión de los partidos políticos.

En 2002, el anterior COFIPE, específicamente en el apartado B de numeral 175, estableció que: “las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de tres candidaturas y que, en cada uno de los tres segmentos de cada lista, habría una candidatura de género distinto”. Además, en el apartado C del mismo artículo, se enunció, por primera vez, “un sistema de sanciones para los partidos que no cumplieren con el mandato de la ley”. En tanto que para 2008 las cuotas contribuyeron sensiblemente para obtener una mayor representación descriptiva en los órganos legislativos federales, con ello se

logró que la presencia de las mujeres en órganos legislativos aumentara, así como en otros ámbitos de la vida política en los que la participación de las mujeres no era tan

evidente. La reforma de 2011 y la iniciativa de 2013, coadyuvaron en el establecimiento de la paridad, definida con la modificación constitucional de 2014.

Recorrido histórico de las cuotas de género

Año	Mandato
1993	La primera legislación sobre cuotas fue una recomendación que instaba a los partidos políticos a postular mujeres para cargos de elección popular.
1996	Las candidaturas para diputaciones y senadurías no debían superar el 70% para un mismo género. No se indicó si incidía en candidaturas propietarias o suplentes.
2002	Se estableció un límite máximo del 70% para candidaturas propietarias del mismo género, con sanciones ante incumplimientos por parte de los partidos. Se excluyen de estas cuotas las candidaturas de mayoría relativa seleccionadas por voto directo en los partidos.
2008	Aumento del 30% al 40% en la cuota para candidaturas propietarias del mismo género. En las plurinominales, se requiere la inclusión de al menos dos personas de sexo diferente por cada segmento de cinco.
2009	El caso de las "juanitas", mal llamado así, involucró a diputadas de diversos partidos que cedieron sus lugares a sus suplentes hombres. Este incidente provocó movimientos y solicitudes para resguardar los derechos políticos electorales de las mujeres, culminando en la Sentencia SUP12624 en 2011.
2011	La Sentencia SUP12624 exigió a los partidos cumplir la cuota de género sin excepciones y determinó que las suplencias debían ser del mismo sexo.
2013	En el 60 Aniversario del voto femenino en México, se propuso una iniciativa para impulsar la participación política de las mujeres, centrada en la paridad política.
2014	El Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 41 Constitucional, estableciendo por primera vez la paridad de candidaturas entre mujeres y hombres.

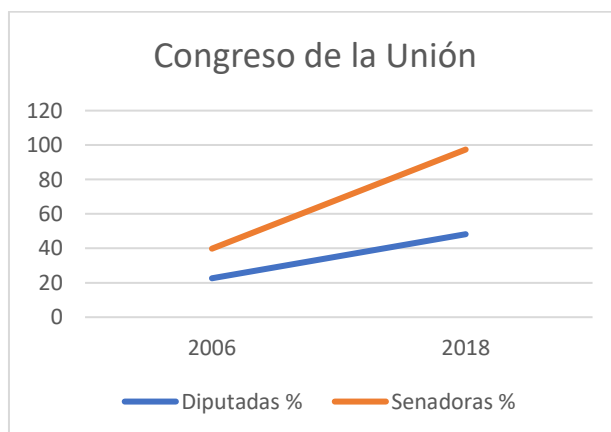
Fuente: elaboración propia con base a Cuotas de género. <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTA4>

En el contexto específico de México, el recorrido histórico de las cuotas de género abarca el periodo desde 1993 hasta 2014, marcando un hito crucial con la reforma al Artículo 41 Constitucional que logra la paridad de género. Durante este tiempo, las cuotas de género evolucionaron desde ser iniciativas incipientes para abordar la subrepresentación femenina hasta convertirse en una herramienta legislativa clave. La resistencia inicial y los debates sobre la eficacia y necesidad de estas medidas gradualmente cedieron terreno a un reconocimiento más amplio de su importancia para garantizar una

representación equitativa en todos los niveles de gobierno. La reforma de 2014 representa la culminación de la lucha al consolidar la paridad de género como principio constitucional, reflejando el compromiso de México con la igualdad sustantiva en la esfera política.

Las transformaciones normativas que se han sucedido en nuestro país han debido superar un camino sinuoso, en tanto que la implementación no ha estado libre de polémicas; no obstante, los números demuestran que han propiciado una mayor participación política de las mujeres, que no siempre encuentra un símil en la

apropiación de iniciativas que se identifiquen con la agenda de género.



Veamos algunos datos, la situación en el Congreso de la Unión es que solo el 22.6% de los parlamentarios diputados eran mujeres para noviembre de 2006, frente al 48.2% en 2018; lo que significa que en el lapso de 12 años se dio un incremento de 25.6%, esto es, un aumento de 2.1% por año. En tanto que, por cuanto hace a quienes lo conformaban en el Senado en 2006, solo el 17.2% representaba a las mujeres, por lo que en el mismo lapso de 12 años el porcentaje asciende a 49.2%, representando un alza del 32%, dándose un crecimiento anual del 2.7%. Lo anterior, debido a las reformas para alcanzar la paridad. A pesar de lo descrito, respecto del porcentaje en la integración de las Juntas de Coordinación Política, falta alcanzar las condiciones de igualdad, ya que, en la legislatura de 2018, en el caso de las diputadas y los diputados, únicamente el 12.5% son mujeres, en tanto que las senadoras consiguen tener el 36.4%. Ello es reflejo de la tensión existente en el ejercicio de la práctica política en las áreas de decisión y gestión pública.

Por otra parte, el 13 de abril de 2020 fue

publicado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En esta reforma se definen normativamente los conceptos de violencia política contra las mujeres, sus acciones y omisiones, las conductas a través de las cuales éstas pueden expresarse; establece responsabilidades para las instituciones y partidos políticos, además de que se definen sanciones para atender y reparar el daño en caso de haber sufrido algún tipo de violencia.

En función de lo anterior este artículo, tiene como propósito, además de presentar un recorrido de todos los logros obtenidos para propiciar condiciones de paridad, se dirige a rescatar algunos hechos que han posibilitado la igualdad de género al respecto, y que han permitido generar cambios, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, con lo que se garantizan los derechos de las mujeres; la incursión, en las redes sociales en los procesos electorales, así como también, evidenciar algunas circunstancias en las que existe violencia política de género.

METODOLOGÍA

La presente investigación se enmarca en un diseño descriptivo-analítico, orientado a examinar la relación entre la violencia política de género y la participación política de las mujeres en México. Este diseño permitirá analizar los fenómenos, identificar factores de influencia y evaluar la efectividad de las medidas implementadas, especialmente las cuotas de género.

La selección de la muestra se basó en criterios específicos para capturar una diversidad de perspectivas y experiencias relacionadas con la violencia política de género durante el proceso electoral 2017-2018 en México. Los criterios de selección incluidos son:

- Género: Se incluyeron los datos de mujeres y hombres que participaron activamente en el proceso electoral como candidatas, funcionarios y actores políticos en general.
- Nivel de participación: Se consideran a las y los actores políticos con distintos niveles de participación, desde candidatas de partidos políticos hasta aquellas sin militancia partidista.
- Diversidad geográfica: Se buscó incluir la violencia política en razón

de género que sucedió en el país involucrando a las diversas regiones.

La muestra se construyó a través de un proceso de muestreo intencional identificando datos específicos, que potencialmente ayudarían a probar la hipótesis, mediante revisión de informes electorales, documentos oficiales, y bases de datos de organizaciones que mostraban la violencia política de género. El tamaño de la muestra dependió de la saturación de datos; es decir, se continuó la recolección de datos hasta que se percibió una redundancia, de manera que no se encontraron nuevas perspectivas o información relevante.

El análisis de datos siguió un enfoque cualitativo inductivo, en el que se realizó una codificación abierta y axial para identificar patrones, temas emergentes y relaciones de violencia política de género durante el proceso electoral. Esta muestra cualitativa no probabilística proporcionó una comprensión de la violencia política de género durante el periodo de 2017 a 2021, que involucra dos procesos electorales.

Investigar la violencia política en los procesos electorales puede ser una tarea compleja que requiere un abordaje multidisciplinario. En el caso de este trabajo nos dimos a la tarea de recopilar la mayor cantidad de datos posibles sobre el proceso electoral, incluidos los incidentes de violencia, los tipos de violencia y las personas o grupos involucrados en la violencia; lo cual hicimos a través de informes, tanto en medios como institucionales. Una vez que se tuvieron los datos, se pasó a un proceso de análisis que permitiera identificar algún patrón, tendencia o correlación. Posteriormente, se identificaron los grupos involucrados en la violencia política, lo que permitió identificar el impacto de la violencia

política en los procesos electorales, así como en la participación electoral.

Para delimitar el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, tomaremos como referencia la establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual establece que:

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (Art. 20 Bis).

En el artículo anterior se especifica que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas

particulares. Además, del precepto citado se desprende que la violencia política contra las mujeres tiene características en función de diversos elementos, tales como conducta, ámbito, fin y derechos que pueden ser afectados, características de la víctima y las personas que pueden ejercerla.

Empecemos por analizar este último elemento, respecto de las personas que pueden ejercer la violencia política contra las mujeres, podemos ubicarlas en dos grupos; en el primero se encuentran los agentes estatales, los superiores jerárquicos, los compañeros de trabajo, dirigentes de partidos políticos, los miembros de éstos en calidad de militantes o simpatizantes y quienes se ostentan como precandidatos o precandidatas; en el segundo grupo encontramos a los candidatos o candidatas y sus representantes, medios de comunicación y quienes pertenecen a ellos, así como una persona o un grupo de personas particulares. Respecto de las características de la víctima, puede ser una o varias mujeres. En lo que se refiere a los derechos que pueden verse afectados, se encuentra la vulneración del ejercicio de los derechos políticos y electorales, el acceso a las atribuciones inherentes a su cargo, el libre desarrollo de la función pública, así como la libertad de organización y, por último, el ejercicio a las prerrogativas de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

Cabe destacar que:

La violencia política tiene como propósito limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, ya sea en la esfera pública o privada. Por último, la conducta alude a la acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de

género, entendidos éstos, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, afectándola desproporcionadamente o que tenga un impacto diferenciado en ella (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020).

Del numeral 20 TER de la LGAMVLV, se dependen 22 conductas o supuestos que pueden ser constitutivos de violencia política, estas conductas pueden ser encuadradas de acuerdo con el perfil

específico a las que van dirigidas, ya sea que se trate de candidatas o funcionarias, la separación de conductas respecto de estos dos perfiles, y una cuarta agrupación que se refiere a aspectos que involucran de manera general a la mujer, independientemente del perfil que tenga. El siguiente cuadro muestra el número de conductas en cada grupo y su correspondencia con las fracciones que el ordinal citado tipifica (CNDH, 2020).

Perfil	No. de conductas	Fracciones
Candidatas o funcionarias	3	X, XI, XIII
Candidatas	3	III, VII, VIII
Funcionarias	5	VI, XII, XIV, XVII, XX
General	11	I, II, IV, V, IX, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII

A manera de síntesis, en lo que respecta al grupo de candidatas o funcionarias, las conductas en las que la violencia política puede expresarse, entre otras, son:

Divulgar imágenes, mensajes o información privada con base en estereotipos de género; amenazar o intimidar de forma directa a familiares o colaboradores y restringir sus derechos políticos. En lo que concierne a las candidatas: ocultar información; obstaculizar las campañas y realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique. En lo que toca a las funcionarias: proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa; impedir la toma protesta de su encargo; imponer actividades distintas a sus atribuciones; y limitar o negar el uso

de cualquier recurso.

Por lo que atañe a las conductas generales: incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales en la materia; restringir o anular el derecho al voto; proporcionar información falsa o incompleta que impida su registro; proporcionar información incompleta o datos falsos a la autoridad respectiva para menoscabar los derechos políticos; difamar, calumniar, injuriar o realizar expresiones que denigren o descalifiquen;

discriminar por razón de embarazo, parto, puerperio; ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial; obligar a suscribir documentos o avalar decisiones contra su voluntad; obstaculizar o impedir el acceso a la justicia; imponer sanciones injustificadas o abusivas; cualquier forma análoga que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad (CNDH, 2020).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo que respecta a la violencia en los procesos electorales, según el informe de 2018 de violencia política en México de Etellekt Consultores, Salazar (2018), nos dice que:

Durante el periodo del 8 de septiembre de 2017 al 12 de junio de 2018, 106 mujeres políticas (independientemente de si eran candidatas o funcionarias) habían sufrido, al menos ocho diversos tipos de ataques de violencia política: Asesinatos, amenazas e intimidaciones, secuestros, agresiones con armas de fuego, agresiones físicas o con arma blanca, asaltos con y sin violencia, y atentados contra familiares.

En ese mismo periodo, cinco candidatas, dos precandidatas a puestos de elección, así como nueve funcionarias, fueron asesinadas. “El mismo informe destaca los tipos de agresión más recurrente a que se exponen las mujeres políticas, los cuales

son amenazas y actos de intimidación; mostrando que, de 50 casos, 43 fueron a candidatas” (Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, 2018, p. 47).

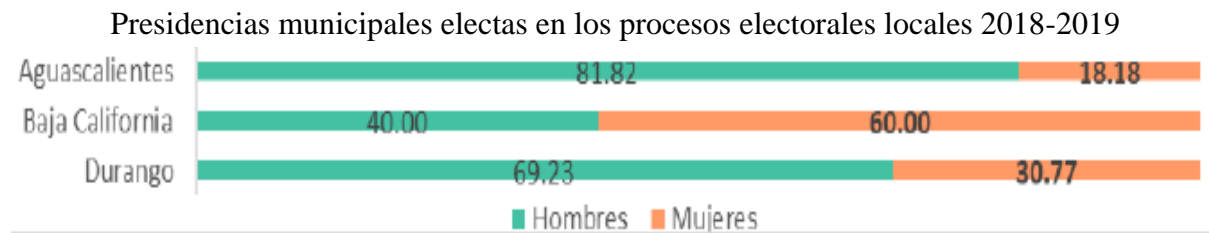
Si bien al inicio de este trabajo se presentan cifras sobre la violencia política durante el periodo electoral 2017-2018 y éstas no hacen diferenciación de género, y en este apartado sí, es debido a que la referencia es distinta, aquí la FEPADE toma la información de Etellekt del primer informe de violencia política contra mujeres.

Por otra parte, el Instituto Nacional Electoral (2020) registra, mediante datos obtenidos en prensa y redes sociales, el panorama de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el proceso electoral local 2018-2019, que culminó con las elecciones de 2 de junio de 2019, presenta variaciones en los indicadores por entidad federativa: mientras que el estado con mayor número de incidencias fue Tamaulipas con 60%, el de menor fue Puebla con un 3%.

Los porcentajes de aspirantes hombres y mujeres presentan rasgos de equilibrio en las postulaciones a nivel nacional, en el caso de las diputaciones locales, el 50.37% por candidatos y el 49.63% fue ocupado por candidatas; y para los Ayuntamientos la relación fue de 46.82% para aspirantes hombres y 53.18% para aspirantes mujeres. Inclusive, en el caso de los municipios, fue mayor el número de candidatas que el de candidatos. Un hecho a resaltar en este proceso es que únicamente hombres contendieron por las gubernaturas de Puebla y Baja California. En ese mismo proceso electoral, “las entidades que contendieron para la elección de diputaciones fueron Baja California, Quintana Roo, y Tamaulipas, con 86

puestos en total; en tanto que los ayuntamientos en disputa fueron:

Aguascalientes, Baja California, Durango y Puebla” (INE, 2020, p. 9).



No obstante, la equidad no solo es que la postulación sea paritaria, sino que durante el periodo de campaña exista una igualdad en la comunicación política. Por cuanto hace a la cobertura de actividades y propuestas², el mismo documento muestra diferencias sensibles, puesto que, en el caso de las entidades con postulación para cargos de elección popular, los mensajes en redes sociales, para los hombres fue del 70.15% y para las mujeres del 29.85%; mientras que lo atiente a medios tradicionales, para los candidatos fue del 77.9% y para las candidatas del 22.1%.

“El número de publicaciones con violencia política en razón de género en las plataformas de comunicación se ubicó principalmente en portales estatales, *Twitter* y portal nacional” (INE, 2020, pp. 10-11). El porcentaje de las candidatas a diputadas locales que sufrieron violencia política ascendió al 80%. En los estados que menor violencia política en razón de género fueron “Aguascalientes, Baja California, Durango y Puebla, el porcentaje superó en 13.75% a los mensajes cuya finalidad era anular o menoscabar los derechos políticos de las mujeres; en tanto que Aguascalientes

alcanzó el 24.7%” (INE, 2020, pp. 28, 46). Si bien la violencia política puede expresarse indistintamente contra hombres y mujeres, e incluso en algunos casos pueden presentarse en mayor proporción en perjuicio de los primeros, los datos arrojan que las candidatas adicionalmente sufren de violencia política simplemente por razón de ser mujeres. En el particular de la revisión de los contenidos de los mensajes publicados en prensa y redes sociales sobre las candidatas que encuadran en este aspecto, se tiene que el 78% incluían roles estereotipados, el 22% atributos estereotipados, y el 69% de las publicaciones fue realizado por hombres³. Al respecto, en el contexto del proceso electoral 2020-2021, se han visibilizado casos que pueden ser constitutivos de violencia política de género, como en su momento lo fue el caso de la candidata a la gubernatura de Nuevo León, Clara Luz Flores Carrales, y el actor conocido en sus canales de comunicación como Marco Polo⁴. La discusión se centró en dos videos de una autonombra parodia, en donde, entre otros protagonistas, aparecía una candidata denominada “Carla Lucía” en

²El monitoreo para efectos de los resultados del estudio que se cita fue realizado por el periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de junio de 2019.

³La RAE establece una diferencia entre rol y atributo, definiendo el primero como papel “función que alguien o

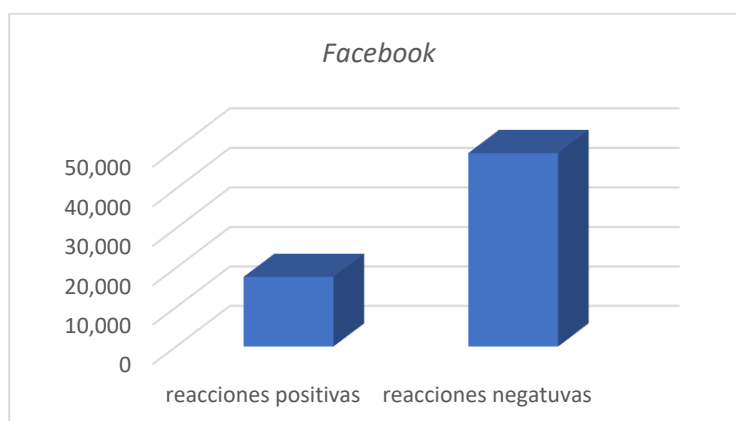
alguien desempeña”, en tanto que el segundo, en su primera acepción, como “cada una de las cualidades o propiedades de un ser”.

⁴Asunto que fue hecho público por el actor Marco Polo y que puede ser consultado en el video “Me denunciaron”, disponible en <https://youtu.be/3BNfBd9YdXk>.

alusión a Flores Carrales⁵. Dichos videos, que a la postre fueron removidos de las plataformas del cómico, a destacar, motivaron el inicio de una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Nuevo León, así como una disculpa pública por parte del propio Marco Polo, y un extenso debate público sobre los alcances de la sátira política.

Esta situación provocó reacciones tanto en *Facebook* como en *Twitter*. En esta última red social, se crea un *hashtag* denominado

#yoconmarcopolo, en términos generales, en apoyo al comediante y al derecho de libertad de expresión, el cual se hace número uno en tendencias el 9 de marzo de 2021. Los números de reacciones en Facebook (en revisión al 18 de marzo) fueron de 17,670 reacciones positivas y 48,990 negativas acerca de la candidata. Incluso, el Presidente de la República, en conferencia mañanera del 12 de marzo del mismo año, hizo referencia a la disculpa pública del comediante.



El análisis de las reacciones en Facebook respecto a la candidata, hasta el 18 de marzo, revela un panorama significativamente polarizado. Con 17,670 reacciones positivas y 48,990 negativas, la disparidad entre las respuestas es notable. Este marcado contraste en las reacciones sugiere que la percepción pública hacia la candidata es diversa y, posiblemente, objeto de fuertes opiniones tanto a favor como en contra. La alta cantidad de reacciones negativas podría indicar controversias o desacuerdos significativos en relación con la candidatura, lo que podría tener implicaciones en su imagen pública y,

potencialmente, en su viabilidad electoral. Es esencial profundizar en el contenido de estas reacciones y considerar el contexto para comprender mejor los factores subyacentes que impulsan estas respuestas polarizadas en la plataforma de redes sociales.

Los datos mencionados ponen de manifiesto no solo la discusión de los alcances y protección del derecho a la libertad de expresión, sino también dirigen su atención a las relaciones entre el modelo de regulación electoral vigente y sus implicaciones en redes sociales e internet; siendo estos últimos, espacios vulnerables a

⁵La sátira plantó aspectos de machismo del esposo de Clara Luz denotando que la candidata no tiene la capacidad para participar como candidata y que quien tiene las habilidades es su pareja; por lo que denunció al

comediante, dicha situación le hizo bajar 6 puntos a la candidata.

manifestaciones constitutivas de violencia política. Si bien este aspecto merece un análisis aparte, es de resaltar la presencia cada vez más importante de los medios digitales en la vida política del país y consecuentemente, en el desarrollo de los procesos electorales.

Como muestra de este nuevo paradigma en la comunicación política, en el proceso local del estado de Colima, que culminó con la jornada electoral del 6 de junio de 2021, las candidatas y candidatos a la gubernatura: Mely Romero, Indira Vizcaino, Leoncio Morán, Virgilio Mendoza y Claudia Yáñez, sumaron en conjunto más de 200,000 seguidores registrados en sus páginas de *Facebook* al 15 de marzo de 2021; y de un total de 84 notas documentadas en la primer quincena del mismo mes acerca de los citados candidatos, se tuvieron en total 11,828 reacciones positivas; 7,376 reacciones negativas; 2,731 compartidas, y 3,836 comentarios. En un análisis específico, respecto de la cobertura por candidato, de las 84 notas publicadas en *Facebook* a las que se ha hecho mención, los datos correspondientes son los siguientes: Claudia Yáñez con 15.5%, Indira con Vizcaíno 14.3%, Virgilio Mendoza con 20.2%, Leoncio Morán con 26.2% y Mely Romero con 23.8%.

candidatas, sino que también puede ser indicativa de la efectividad de sus estrategias de comunicación y movilización en redes sociales. En tanto que las reacciones positivas correspondieron a: Claudia Yáñez con 5.5%, Indira Vizcaíno con 21.1%, Virgilio Mendoza con 21.6%, Leoncio Morán con 19.8% y Mely Romero con 31.9%. En lo que respecta a las reacciones negativas, los porcentajes fueron: con 2.2%, Claudia Yáñez; Indira Vizcaíno con 50.9%; Virgilio Mendoza con 3.9%; Leoncio Morán con 21.7% y Mely Romero con 21.9%.



Resaltando que el candidato Leoncio Morán fue quien tuvo un mayor número de notas publicadas, en tanto que el mayor número de reacciones positivas perteneció a Mely Romero y el mayor número de reacciones negativas a Indira Vizcaíno.

El análisis del proceso electoral en Colima evidencia una interesante dinámica entre la presencia en redes sociales y el resultado electoral. A pesar de que la candidata Indira Vizcaíno fue la que recibió el mayor número de reacciones negativas en comparación con las positivas, fue la candidata que obtuvo el triunfo en las elecciones. Este fenómeno resalta la complejidad de la comunicación política actual, donde la cantidad de seguidores, la interacción en redes sociales y la cobertura



Estos datos sugieren que la interacción en Facebook no solo refleja la popularidad de las

mediática no siempre predicen de manera directa el éxito electoral. La acumulación de más de 200,000 seguidores entre los candidatos sugiere un alto nivel de interés y participación en la plataforma. Sin embargo, el análisis detallado de las reacciones revela que la calidad de la interacción, más que la cantidad, desempeñó un papel crucial. A pesar de las reacciones negativas, la candidata Indira Vizcaíno logró conectar efectivamente con la población, lo que se tradujo en un respaldo electoral exitoso.

Si bien en México se vive violencia generalizada, la violencia que se ejerce sobre las mujeres debe tener un tratamiento especial. A la fecha, todavía hay mujeres que no se conciben afectadas y violentadas derivado del desconocimiento de sus derechos, otras que ante un entorno masculinizado optan por no reclamar sus derechos; otras más que se animan a hacer públicos sus reclamos y denuncias, viven en la zozobra porque no tienen la certeza de que avance el proceso de manera favorable. Si bien a la fecha se han establecido mecanismos para la igualdad de las mujeres en el ámbito político, protegiendo de esta manera sus derechos, dicho reconocimiento en la práctica se hizo jurídicamente evidente hasta abril del año 2020 con la reforma encaminada a prevenir, erradicar, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El caso de Clara Luz⁶ es paradigmático ya que pareciera que existe dicotomía entre derechos y por tanto ¿hay derechos en conflicto? Por un lado, el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia política y en igualdad de condiciones y, por otro lado, el derecho a la libertad de expresión. Es claro

que, en el análisis y ponderación de un derecho y otro, aparecen los detractores y partidarios, pero no obviemos que la violencia contra las mujeres pareciera que se ha normalizado; de tal manera que, la satirización puede ser la cotidianidad reproduciendo un contexto arcaico y patriarcal. Es una tarea pendiente de todos los actores de la sociedad trabajar de manera conjunta para que se priorice el ejercicio de los derechos sin discriminación, por lo que es necesario resignificar la política.

CONCLUSIONES

En estas circunstancias, se destaca la existencia de aspectos estructurales que obstruyen, coartan e inhiben la plena participación y el ejercicio de los derechos políticos; lo que genera un contexto o situaciones de discriminación que demuestran estereotipos culturales de comportamiento de las mujeres en el espacio público, con lo que se mengua la viabilidad de alcanzar el desarrollo democrático y se robustece la necesidad de un cambio de paradigma en la comunicación política y social, que provea de condiciones incluyentes y equitativas en los procesos.

Las conclusiones derivadas de la investigación realizada durante el periodo de 2017 a 2021 en México respaldan la hipótesis formulada sobre la incidencia de la violencia política de género. Se constata que, efectivamente, la presencia de violencia de género ha tenido un impacto adverso en la participación política de las mujeres. La existencia de barreras sustanciales se evidencia en los datos recopilados, revelando que las mujeres enfrentan desafíos significativos que

⁶ Un comediante de Nuevo León realizó dos parodias en las que satirizó a Clara Luz, candidata a

la gubernatura de ese estado; situación por la que lo denunció por violencia política en razón de género.

limitan su capacidad de ejercer roles activos y equitativos en la esfera política. La premisa inicial se valida al reconocer que la violencia política de género no solo vulnera la integridad de las mujeres, sino que también actúa como un obstáculo persistente para su participación plena y efectiva. Estas conclusiones subrayan la necesidad de abordar de manera urgente y efectiva la violencia política de género, no solo como un problema de seguridad y equidad, sino como una barrera sustancial para la construcción de una democracia genuinamente inclusiva en México.

El investigar sobre la violencia política en los procesos electorales permite tener un mayor conocimiento sobre la gravedad del problema, es por ellos que queda pendiente evaluar el impacto del comportamiento de los votantes y la legitimidad del proceso electoral. Así como identificar posibles motivos; así como determinar si la violencia tiene únicamente motivaciones políticas o si está relacionada con otros factores como la pobreza, el origen étnico o la religión. De esta manera, desarrollar estrategias para prevenir la violencia política en los procesos electorales; lo cual puede incluir medidas como mejorar la seguridad, aumentar la educación de los votantes y fortalecer las instituciones que supervisan el proceso electoral. En general, investigar la violencia política en los procesos electorales requiere un enfoque integral. Sin embargo, como sociedad y nación, hace falta la consolidación de avances para alcanzar un desarrollo democrático pleno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aristegui Noticias. (10 de julio de 2018). Art. 152 políticos asesinados; #Elecciones2018, las más violentas en la historia del país: Etelekt.

<https://aristeguinoticias.com/1007/mexico/152-politicos-asesinados-elecciones2018-las-mas-violentas-en-la-historia-del-pais-etellekt/>

Banco Mundial (2020). *Población, mujeres (% en total)* <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL.FE.ZS>

BBC News Mundo (20 de mayo de 2021). Las decenas de políticos que han sido asesinados en México durante la campaña de la elección intermedia. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57166582>

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2002). DECRETO por el que se adiciona el numeral 1 del artículo 4o.; se reforma el numeral 3 del artículo 175; se adicionan un artículo 175-A, un artículo 175-B y un artículo 175-C https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_referf10_24jun02.pdf

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2008). https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/legislacion/COFIPE.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2017). *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe. Mapas de ruta para el desarrollo.* https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/planes_de_igualdad_de_genero_en_america_lat

- [ina y el caribe. mapas de ruta para el desarrollo.pdf](#)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020). *La Participación Política de las Mujeres en México 2020* https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2010). *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948). https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc#:~:text=Las%20mujeres%20tendr%C3%A1n%20derecho%20a,los%20hombres%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.&text=Las%20mujeres%20ser%C3%A1n%20elegibles%20para,los%20hombres%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>
- Diario Oficial de la Federación. (13 de abril de 2020). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=04&day=13#gsc.tab=0
- Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (2018). *Ensayos sobre violencia política*. <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/prevencionDelito/EnsayosSobreViolenciaPoliticaWEB.pdf>
- France 24 (31 de mayo de 2021). *La violencia ensombrece el proceso electoral más grande de México*. <https://www.france24.com/es/am/>

- Derechos Civiles y Políticos.*
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (2022). *Historia de la Declaración.*
<https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2020). *Estándares de protección de derechos humanos de las mujeres. Herramientas necesarias para la defensa de su participación política.*
<https://lac.unwomen.org/es/digital-ca/publicaciones/2020/08/estandares-de-proteccion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2021). *Mujeres en la política: 2021.*
<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2021/03/women-in-politics-map-2021>
- Organización de los Estados Americanos (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).*
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém Do Pará).*
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Salazar, R. (05 de marzo de 2021). *Segundo Informe de Violencia contra Personas Políticas en México 2021.*
<https://www.etelekt.com/segundo-informe-de-violencia-pol%C3%ADtica-en-mexico-2021-etelekt.html>
- Salazar, R. (20 de marzo de 2021). *Indicador de Violencia Política en México 2021 (actualización).*
<https://www.etelekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-M20-etelekt.html>
- Villars, R., (2006). Exclusión e inclusión de la mujer en el concepto de ciudadanía política en las constituciones hispanoamericanas. Un análisis diacrónico. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 2(27), pp. 291-337.
<https://www.redalyc.org/pdf/1736/173620140011.pdf>